

**El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez Departamento de San Marcos, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas en uso de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, en el que aparece el acta que copiada en lo conducente dice:-----**

**ACTA NÚMERO: CERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (005-2,022).** Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día **Diez de Enero** del año dos mil veintidós, presidida por el Señor Alcalde Municipal Interino Licenciado Gustavo Adolfo Cifuentes Navarro, con asistencia de los Señores: Síndicos Municipales: 1°. Abogado y Notario Abel David Orozco López Síndico 2°. Municipal Ingeniero Angel Antonio Velásquez González y de los siguientes Concejales: 2°. Abogado y Notario Abner Antonio Rivera Fuentes, 3°. Licenciada en Trabajo Social Ana Lucrecia López Ramírez de Gutierrez, 4°. Abogado y Notario Rubén Bosbely Miranda López, 5°. Ciudadano Luis Noel Fuentes Angel, 6°. Doctor Jenner Moisés Cardona López, 7°. Abogado y Notario Roberto Carlos Bautista Vásquez. Estando presente la Señora Estando presente el Secretario Municipal quién suscribe la presente, Abogado y Notario Dany Gilbar González Gómez, siendo las Diecinueve horas en punto en el Salón de Sesiones del Edificio Municipal, se procedió de la siguiente manera: -----

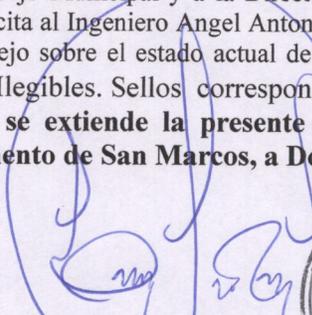
**PRIMERO: . . . QUINTO:** Se tiene a la vista para resolver el oficio número 002-2022 de la Encargada de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia” y artículo 254: “el Gobierno Municipal. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales...”. **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República Establece: **ARTICULO 33.** Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. **ARTICULO 34.** Reglamentos internos. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. **ARTICULO 35.** Atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales...; **ARTICULO 60.** Facilitación de información y participación ciudadana. Los Concejos Municipales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local; **ARTICULO 62.** Derecho a ser informado. Todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los concejos municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, en los términos del artículo 30 de la Constitución Política de la República. . **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como finalidad transparentar los actos de la administración pública y de aquellos sujetos que por disposición de la misma manejen fondos del Estado, así como establecer los mecanismos procedimentales para que cualquier persona pueda tener acceso a la información que se encuentra en cada una de las dependencias, oficinas y archivos de las instituciones gubernamentales, autónomas, descentralizadas y no gubernamentales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán de mantener actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo la información detallada en ese artículo, y que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado, **POR TANTO:** El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, con fundamento en las leyes citadas, por unanimidad, **ACUERDA: I.** Para el ejercicio fiscal 2,022, la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, Empresa Eléctrica Municipal y Departamento de Agua Potable y Drenaje, no contarán con información confidencial o en reserva, razón por la cual, se ordena a la Encargada de la Unidad de Información Pública proceda a publicar el presente Acuerdo Municipal en el numeral 27 del artículo de 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la pestaña de información pública de la página oficial [www.munishecana.gob.gt](http://www.munishecana.gob.gt). **II.** Se ordena a la Encargada de la Unidad de Información Pública para que cumpla con lo establecido en el numeral veintiséis del artículo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de Publicar en el Diario Oficial de Centro América un informe

individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado. El referido Registro es electrónico y utiliza medios tecnológicos actualizados para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Razón por la cual, el numeral 17 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es aplicable para el cumplimiento de oficio por parte de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, la Empresa Eléctrica Municipal o el Departamento de Agua Potable y Drenaje. Por ello, se ordena a la Encargada de la Unidad de Información Pública proceda a publicar el presente Acuerdo Municipal en el numeral 17 del artículo de 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la pestaña de información pública de la página oficial [www.munishecana.gov.gt](http://www.munishecana.gov.gt). **IV.** Las Municipalidades de la República de Guatemala son consideradas entidades o instituciones de carácter autónomo, por ello, lo establecido en el numeral 24 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública no es aplicable para las Municipalidades del país; ya que la referida cita legal es aplicable únicamente a entidades públicas o privadas de carácter internacional que manejen o administren fondos públicos. Por ello, se ordena a la Encargada de la Unidad de Información Pública proceda a publicar el presente Acuerdo Municipal en el numeral 24 del artículo de 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la pestaña de información pública de la página oficial [www.munishecana.gov.gt](http://www.munishecana.gov.gt). **V.** Las Municipalidades de la República de Guatemala son consideradas entidades o instituciones de carácter autónomo, por ello, lo establecido en el numeral 25 del artículo 10, de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es aplicable para las Municipalidades del país; ya que la referida cita legal es aplicable únicamente a entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos. Por ello, se ordena a la Encargada de la Unidad de Información Pública proceda a publicar el presente Acuerdo Municipal en el numeral 25 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la pestaña de información pública de la página oficial [www.munishecana.gov.gt](http://www.munishecana.gov.gt). **VI.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, se autoriza a la Encargada de la Unidad de Información Pública para que, mediante orden de pago girada a las cajas receptoras de la Dirección Financiera Integrada Municipal, realice los siguientes cobros: 1) En concepto de reproducción de información: cincuenta centavos por cada hoja; 2) Por cada certificación que contenga como máximo cinco hojas membretadas de la institución: Cinco Quetzales (Q. 5.00); y a partir de la sexta hoja, Un Quetzal (Q. 1.00) por cada hoja; 3) Por cada disco compacto en el cual se grave la información digital: Diez Quetzales (Q. 10.00); 4) No podrá exonerarse a ninguna persona, sea natural o jurídica, de los costos de reproducción de la información que se solicite. **VII.** Se ordena a la Directora de la Dirección de Recursos Humanos que prevenga de forma inmediata a los jefes de dependencia y/o encargados de proporcionar la información requerida en el artículo 10 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, que el incumplimiento o la falta de entrega de la misma será objeto de una sanción verbal si la información no fuere entregada, después de treinta días de haberse actualizado o producido la misma, a la Unidad de Información Pública de esta municipalidad; amonestación escrita si la información no fuere entregada, después de sesenta (60) días de haberse actualizado o producido la misma, a la Unidad de Información Pública de esta municipalidad; certificación de lo conducente al Ministerio Público por el delito de retención de información, si la información no fuere entregada, después de Noventa (90) días de haberse actualizado o producido la misma, a la Unidad de Información Pública de esta municipalidad. Para el efecto anterior, la Encargada de la Unidad de Información Pública, bajo su propia responsabilidad, deberá informar tales extremos al Concejo Municipal y a la Directora de la Dirección de Recursos Humanos de esta municipalidad.- **VIII.** Se solicita al Ingeniero Angel Antonio Velásquez González Síndico 2º. Municipal, presente un informe a este Concejo sobre el estado actual del servicio de internet a contratar en las oficinas municipales, Transcribase. FS). Ilegibles. Sellos correspondientes.-----

**Y, para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente certificación, en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, a Doce días del mes de Enero del año dos mil veintidós.**

  
**Lic. Dany Gilbar González Gómez**  
Secretario Municipal



  
**Bo. Lic. Gustavo Adolfo Cifuentes Navarro**  
Alcalde Municipal Interino

